

EXPEDIENTE: JDC/053/2021
PARTE CARLOS ENRIQUE GUERRA SÁNCHEZ.
ACTORA:
AUTORIDAD COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
RESPONSABLE: MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/053/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez, en contra del Acuerdo de sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril de 2021, dentro del procedimiento especial sancionador radicado con el número de expediente CNHJ-QROO-554/2021. - - - - -

En estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito de demanda del citado juicio, advirtiéndose que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Acuerdo de sobreseimiento impugnado fue aprobado el día 01 de abril del 2021, y la presentación de la demanda ciudadana ante la autoridad responsable, se hizo el día 05 de abril del presente año, por lo que el plazo de interposición del escrito de demanda fue presentado en tiempo. **B) Forma.** El escrito de demanda se presentó por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados, agravios y los medios para oír y recibir notificaciones. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que lo presenta un ciudadano en su individualidad de aspirante a los cargos a la Sindicatura y Regiduría Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad por MORENA. **D) Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que el Acuerdo de sobreseimiento que se impugna a través del presente medio de impugnación, le causa una afectación directa a la esfera de derechos políticos del ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez. Lo anterior, toda vez que el citado

ciudadano compareció como actor en la queja CNHJ-QROO-554/2021 de donde deriva el acuerdo impugnado. - - - - -

Por otro lado, del estudio oficioso de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en el caso concreto no se actualiza algún supuesto normativo que amerite el desechamiento del medio de impugnación.- - - - -

Asimismo, de conformidad con la cédula de retiro de estrados y la constancia de recepción de documentos, ambas de fecha 09 de abril del presente año, signada por la licenciada Grecia Arlette Velazquez Alvarez, en su calidad de Secretaria de ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se hizo constar que no se recibió escrito de tercero interesado dentro del plazo de setenta y dos horas previsto para tal efecto. - - - - -

En razón de lo anterior se, **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez, en contra del Acuerdo de sobreseimiento dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril de 2021, dentro del procedimiento especial sancionador radicado con el número de expediente CNHJ-QROO-554/2021. - - - - -

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: - - -

a) DOCUMENTAL: Consistente en la hoja de registro que generó la plataforma digital de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA por medio de la cual el actor se postuló y registró como aspirante al cargo de Síndico Municipal para el Ayuntamiento de Solidaridad por el citado instituto político para el proceso ordinario local 2020-2021.

b) DOCUMENTAL: Consistente en la hoja de registro que generó la plataforma digital de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA por medio de la cual el actor se postuló y registró como aspirante al cargo de Regidor Municipal para el Ayuntamiento de Solidaridad por el citado instituto político para el proceso ordinario local 2020-2021.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la sexta regiduría por el principio de mayoría relativa a nombre del ciudadano Carlos Enrique Guerra Sanchez.

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el primer testimonio de la escritura pública P.A novecientos veintiocho, volumen VII, tomo "A" de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, expedido por el licenciado Juan Abundio Martínez Martínez, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro en el estado de Quintana Roo, relativa a una fe de hechos.
- e) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de la convocatoria del partido MORENA, de fecha 30 de enero de 2021.
- f) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de la modificación o ajuste de la convocatoria del partido MORENA, de fecha 24 de febrero de 2021, correspondiente al cambio de la fecha final para dar a conocer los resultados de quienes fueron inscritos como propietarios a miembros del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
- g) **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia simple del acuerdo de admisión de fecha 29 de marzo de 2021, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente número CNHJ-QROO-554/2021.
- h) **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia simple del Acuerdo impugnado de fecha 01 de abril de 2021, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-QROO-554/2021.
- i) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple con sello y firma original del escrito de solicitud de copia certificada del expediente CNHJ-QROO-554/2021.
- j) **DOCUMENTAL:** Consistente en el escrito de solicitud de copias certificadas del acta que se hubiere levantado para determinar por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA quienes aprobaron el perfil para pasar a las encuestas y en su caso quien sí.
- k) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se formen con motivo del presente medio de impugnación.
- l) **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA:** en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Original del Oficio de remisión del Informe Circunstanciado; **2.** Original del Informe circunstanciado. **3.** Copia certificada del Acuerdo de trámite del medio de impugnación; **4.** Copia simple de la cédula de publicación por estrados; **5.** Original de la cédula de retiro de estrados. **6.** Original de la constancia de recepción de documentos. **7.** Copia simple de la cedula de



notificación por estrados electrónicos. **8.** Copia certificada del Acuerdo de sobreseimiento de fecha 1 de abril de 2021.-----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial de este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de la presente causa Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----